

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, ARCHIVO Y BIBLIOTECA.—Circular número 392.

Sucediendo con frecuencia que en las hojas de servicios que forman los Cuerpos y corporaciones, aparecen castigos por más de ocho días impuestos á los oficiales, sin que en los expedientes de éstos haya noticia de ellos, por lo que al formar la secretaría de Guerra las hojas de servicios no se les anotan, por falta de datos; y á fin de evitar que los oficiales que han observado mala conducta y llegan á ser procesados, tachen de nulidad las hojas de servicios formadas en los Cuerpos ó corporaciones para agregarse á los procesos, pretendiendo que sólo se admitan las que la secretaría de Guerra manda, no obstante estar persuadidos de haber cometido las faltas anotadas en aquellas, el presidente de la república ha tenido á bien disponer que se tengan presentes las siguientes prevenciones:

1ª En todos los procesos, y por lo que toca á la calificación de la conducta de los oficiales de capitán 1º á subteniente, se dará entera fe ó crédito á las anotaciones hechas en las hojas de servicios formadas por los Cuerpos y corporaciones.

2ª Los jefes de unos ú otras, siempre que impongan castigos correccionales de más de ocho días, por ningún motivo dejarán de participarlo, por los conductos debidos, á la secretaría de Guerra, para que cuando haya necesidad de formar hojas de servicios que se pidan á la misma secre-

taria, se hagan constar dichos castigos.

3ª En cuanto á los jefes de coronel á mayor, estando reservado por el art. 79º de la Ordenanza general del Ejército á la repetida secretaría de Guerra, la formación de sus hojas de servicios, se dará el mismo parte que á los oficiales se refiere.

4º Al dar cumplimiento al art. 633 de la mencionada Ordenanza, discutiéndose en las juntas de honor las notas que hayan de asentarse en las hojas de servicios de los oficiales, se tendrá presente la circular de 5 de agosto de 1889, relativa á que en las citadas hojas de servicios no deben anotarse los castigos y arrestos correccionales que impongan los jefes de los Cuerpos, en virtud de las facultades que les concede la Ordenanza, siempre que dichos arrestos no excedan de ocho días.

México, 30 de abril de 1906.—G. Cosío.

La circular á que se refiere la anterior, es la siguiente:

Departamento de Caballería.—Número 3,734.—México, 5 de agosto de 1889.—Con esta fecha se dice á los jefes de zona, comandantes militares y jefes de las armas en Morelia y Tepic.—El presidente de la república se ha servido acordar quede en vigor y como anexa á la Ordenanza general del Ejército, la circular de 21 de junio de 1849 en la parte relativa á que en el lugar designado en las hojas de servicios para anotar los cas-

tigos, no se anotarán los castigos y arrestos correccionales que impongan los jefes de los Cuerpos, en virtud de las facultades que les concede la Ordenanza, siempre que dichos arrestos no excedan de ocho días.—Lo digo á Ud. á fin de que se sirva co-

municarlo á los Cuerpos que se hallan á sus órdenes y publicación en la orden. Lo digo á Ud. para su conocimiento.—El coronel jefe I.—*M. Badillo*, Rúbrica.—Al coronel jefe del departamento del Cuerpo especial de estado mayor.—Al...

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL

DESPACHO DE GOBERNACION

SECCIÓN 1ª.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1º Se convoca al pueblo mexicano á elección de tres magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la nación.

Art. 2º Las elecciones se verificarán el próximo mes de julio, en los días y forma prevenidos por la ley orgánica electoral de 18 de diciembre de 1901.

Art. 3º Cada uno de los funciona-

rios electos tomará posesión de su cargo el día que se designe al hacerse la declaración correspondiente, comenzando á correr desde esa fecha su periodo constitucional.

José Castellot, senador vicepresidente.—*Francisco Sosa*, diputado vicepresidente.—*Tomás Mancera*, senador secretario.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México, á 7 de mayo de 1906.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Ramón Corral, secretario de Estado y del despacho de Gobernación.—Presente.”

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 7 de mayo de 1906.—*Corral*.—Al...

SECCIÓN 1ª.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1º Se aprueba el convenio de límites celebrado el 12 de mayo de 1905, entre los gobiernos de los Estados de Coahuila y Zacatecas, para determinar sus respectivas jurisdicciones.

Art. 2º Los límites entre los referidos Estados, serán los siguientes:

Partiendo del cerro del Pedregoso, siguiendo la línea que divide las propiedades que actualmente son fronterizas en los Estados de Coahuila y Zacatecas y que se reconocen sin dificultad alguna, hasta el Puerto de Canutillo; de allí, por sobre la cima de la sierra del Canutillo, hasta encontrar la línea oriental del terreno de san Pedro Ocampo, en la cima de la sierra de Zuloaga, para seguir de allí el límite Occidental del Canutillo, hasta encontrar el límite Sur de los terrenos de don Evaristo Madero; siguiendo este lindero al Norte de san Pedro Ocampo, hasta encontrar el límite Poniente del mismo san Pedro, en colindancia con Cedros; desde cuyo punto será línea

divisoria entre ambos Estados el de la hacienda de Cedros, que está marcado con tinta roja en el plano aprobado por el ministerio de Fomento, el 13 de septiembre de 1886; con excepción del terreno que á la hacienda de Hornos dejó Cedros, por motivo de arreglo de sus límites; es decir, servirá de límite á los Estados la líneas que divida las haciendas de Cedros y Hornos; y por último, irá la línea del frontón de Ahuichila al cerro de Pichahua, pasando por la sierra de Ramírez.

E. Pardo, senador vicepresidente.—*Francisco Sosa*, diputado vicepresidente.—*J. de J. Peña*, senador secretario.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México, á 19 de mayo de 1906.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ramón Corral, secretario de Estado y del despacho de Gobernación.—Presente.”

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 19 de mayo de 1906.—*Corral*.—Al.....

SECCIÓN 1ª

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, presidente constitucional de los Estados*

SECCIÓN 1ª

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1º Se convoca al pueblo mexicano á elección de un magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la nación.

Art. 2º La elección se verificará el próximo mes de julio, en los días y forma prevenidos en la ley orgánica electoral de 18 de diciembre de 1901.

Art. 3º El funcionario electo tomará posesión de su cargo el día que se designe al hacerse la declaración correspondiente; comenzando á correr, desde esa fecha, su período constitucional.

Guillermo Pous, diputado presidente.—*E. Pardo*, senador vicepresidente.—*J. de J. Peña*, senador secretario.—*Juan de Pérez Gálvez*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México, á 25 de mayo de 1906.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ramón Corral, secretario de Estado y del despacho de Gobernación.—Presente.”

Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1º Se convoca al pueblo mexicano á elección de un magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la nación.

Art. 2º La elección se verificará en el próximo mes de julio, en los días y forma prevenidos en la ley orgánica electoral de 18 de diciembre de 1901.

Art. 3º El funcionario electo tomará posesión de su cargo, el día que se designe al hacerse la declaración correspondiente; comenzando á correr, desde esa fecha, su período constitucional.

E. Pardo, senador vicepresidente.—*L. M. Alcolea*, diputado presidente.—*J. de J. Peña*, senador secretario.—*Ignacio M. Luchichí*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México, á 21 de mayo de 1906.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ramón Corral, secretario de Estado y del despacho de Gobernación.—Presente.”

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 21 de mayo de 1906.—*Corral*.—Al....

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 25 de mayo de 1906.—*Corral*.—Al.

SECCIÓN 1ª.—Circular.

Repetidas veces se han dirigido á esta secretaría, tanto por los gobernadores de los Estados y otras autoridades políticas, como por superiores ó sacerdotes de asociaciones religiosas, consultas encaminadas á determinar cuáles son los lugares en que pueden verificarse públicamente actos religiosos y, en especial, si en los atrios de los templos y en los cementerios pueden celebrarse tales actos. Habiéndose referido dichas consultas á diversos casos particulares, han sido varias las resoluciones dictadas, y estimando el presidente de la república que es conveniente fijar una regla general que comprenda todos los casos que puedan presentarse, ha tenido á bien acordar se dirija á usted la presente circular, haciéndole saber que, establecido de una manera expresa y terminante por

el art. 5º de la ley de 14 de diciembre de 1874 que «Ningún acto religioso podrá verificarse públicamente, si no es en el interior de los templos,» no debe permitirse en lo sucesivo, quedando al efecto revocadas cualesquiera resoluciones que en contrario se hayan dictado, que se verifiquen públicamente actos religiosos en los atrios de los templos, aun cuando estén cercados y, en general, cualesquiera que sean las condiciones, pues dichos atrios no pueden ni deben considerarse como interior de los templos, constituyendo evidentemente un anexo ó dependencia exterior; ni tampoco debe permitirse la celebración de actos religiosos públicos en los cementerios, estén ó no anexos á los templos, sino solamente en el interior de las capillas que existan y estén destinadas á determinado culto, mediante los requisitos legales, en los mismos cementerios.

Lo comunico á usted para su debido cumplimiento, reiterándole las seguridades de mi consideración.

Libertad y Constitución. México, 28 de mayo de 1906.—*Corral*.—Al. . .

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

FOMENTO, COLONIZACIÓN É INDUSTRIA

1º de mayo de 1906.

Patente 5,623.—Rafael Mallén.—Perfeccionamientos al sistema Mallén, de arquitectura.

1º de mayo de 1906.

Patente 5,624.—Augusto Genin.—Fabricación de un explosivo.

1º de mayo de 1906.

Patente 5,625.—Augusto Genin.—Fabricación de un explosivo.

1º de mayo de 1906.

Patente 5,626.—Charles Mark Jacobs, Robert James Insell, Edward Frankw Neton y Ernest Albert Bennett Bowden.—Sistema perfeccionado, de señales para vías férreas.

1º de mayo de 1906.

Patente 5,627.—Díaz y Sala.—Máquina atomizadora de pinturas ó líquidos.

1º de mayo de 1906.

Patente 5,628.—Díaz y Sala.—Máquina pulverizadora de pinturas ó líquidos.

1º de mayo de 1906.

Patente 5,629.—Damián Flores.—Aparato para extraer gomas, resinas, etc.

1º de mayo de 1906.

Patente 5,630.—Homer John Roberts.—Sistema telefónico de línea intermediaria.

1º de mayo de 1906.

Patente 5,631.—Nicholas J. Verrret y James Palmer.—Mejoras en carburadores.

1º de mayo de 1906.

Patente 5,632.—Nicola Pavia y Giacomo Casalis.—Mejoras en los enganches de ferrocarril.